



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2021-00175-00
Demandante	MAITE JANET CHOW RIOS Y OTROS
Demandado	MISAEEL ANTONIO RAMIREZ ZABALETA
Auto Interlocutorio No.	00315-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de Junio del presente año y solicita se revoque dicha sentencia.

En síntesis, sustenta su inconformidad de la sentencia recurrida manifestando que, el Superior **REVOQUE** la decisión de primera instancia de este Despacho.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior se tiene que la demanda es de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. son procesos de única instancia y conocen los jueces civiles municipales, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Referente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No.00066-2022 del 13 de Junio de la anualidad, dado que dicha decisión se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 321 del C.G.P., que regula que solo "**Son apelables las sentencias de primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad", situación que no acontece en el caso que nos ocupa, al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía que se enmarca dentro de una única instancia, pues para ello tendría que tratarse de un proceso de menor cuantía, por ende, no es procedente acceder a su petición de conceder el recurso de apelación, que para el caso que nos ocupa no acontece al ser de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el valor pretendido no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la presentación de la demanda (2021), habida cuenta que la pretensión de capital fue por suma equivalente a \$860.000 pesos, por concepto de los meses de junio y julio de 2021 adeudados, más los intereses moratorios, siendo la pretensión mayor suma equivalente a \$1 ' 290.000 por concepto de clausula penal, sumas que no llegan a la cifra legalmente exigida dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal para darle la categoría de primera instancia, sino que por el contrario es un asunto de única instancia, no susceptible del recurso interpuesto.



Así las cosas, se rechazará de plano por improcedente, teniendo en cuenta que el *sub judice* se tramita en única instancia por ser un proceso de mínima cuantía (Artículos 17 numeral 1º y 321 del CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación impetrado contra la sentencia No.00066-2022 de fecha 13 de Junio de la anualidad por improcedente.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGaviniaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e017ae54a4aca56e88ed4be4feca62d7ab824a88e7033246571dc5391917b0**

Documento generado en 19/07/2022 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>